

Lic. María Alejandra Piana A.

Notaría Pública No. 5

Veracruz, Ver.



VOLUMEN DOSCIENTOS-

INSTRUMENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO-

EN LA HEROICA CIUDAD DE VERACRUZ, Estado del mismo nombre de la Republica Mexicana, siendo las nueve horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, YO, MARIA ALEJANDRA PIANA ARGÜELLO, titular de la notaría pública número cinco de esta demarcación notarial, hago constar: I.- LA DELEGACION DE REPRESENTACION LEGAL; II.- EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE REPRESENTANTE PATRONAL; y III.- EL MANDATO CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION que confiere "TONY TIENDAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Tesorero del Consejo de Administración, señor JOSE ANTONIO BOLADO GUTIERREZ, en favor de los señores ANTONIO-RAMON CHEDRAUI BOLADO y/o GREGORIO-ABEL CHEDRAUI BOLADO y/o FRANCISCO-JAVIER SIERRA MICHELENA y/o PEDRO HERNANDEZ ZAVALA y/o PABLO- CRISTINO MARTINEZ FERNANDEZ, de conformidad con las siguientes-

CLAU S U L A S :

PRIMERA.- Por este acto "TONY TIENDAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Tesorero del Consejo de Administración, señor JOSE ANTONIO BOLADO GUTIERREZ:

A).- DELEGA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD que representa, conforme y para todos los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta, en favor de los señores ANTONIO-RAMON CHEDRAUI BOLADO y/o GREGORIO-ABEL CHEDRAUI BOLADO y/o FRANCISCO-JAVIER SIERRA MICHELENA y/o PEDRO HERNANDEZ ZAVALA y/o PABLO-CRISTINO MARTINEZ FERNANDEZ, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

B).- IGUALMENTE confiere en favor de las mismas personas arriba citadas LA REPRESENTACION PATRONAL en los términos del artículo once de la Ley Laboral.

C).- Otorga igualmente, MANDATO CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, para los efectos civiles, penales, mercantiles,

COTEJADO

María Alejandra Piana

COPIA CERTIFICADA

de autor y concesiones para todo tipo de actividades. j).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. k).- La prestación y contratación de servicios técnicos y personal especializado para llevar a cabo los fines sociales, así como la prestación y contratación de servicios consultivos, de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de dichos fines. l).- Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos ya sean civiles o mercantiles permitidos por las leyes, relacionados directa o indirectamente con el objeto social. La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio permitidos por las leyes; escritura que en su parte conducente dice: ""... **ADMINISTRACION:** VIGESIMA SEXTA.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o mas administradores según determine la Asamblea al hacer el nombramiento para cada período. Cuando los Administradores sean mas de uno, se constituirán en Consejo. Los cargos en el mismo si son dos miembros, serán Presidente y Tesorero y si son mas un Secretario y Vocales.... El Administrador Unico o los miembros del Consejo en su caso durarán en su cargo por tiempo indefinido, mientras la Asamblea de accionistas no revoque su nombramiento y sus sustitutos hayan entrado en funciones.... VIGESIMA NOVENA.- Corresponden al Administrador General si es único o al Consejo en su caso, todas las facultades que no estén reservadas por la Ley o estos estatutos a la Asamblea de accionistas y especialmente y sin que esta enumeración implique restricción alguna, las siguientes: a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder c cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz.... De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras las siguientes facultades: para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, contestar demandas, hacer defensas y oponer excepciones, desahogar vistas, inclusive para promover y desistirse del juicio de amparo, para ofrecer toda clase de pruebas, objetar la validez, valor y alcance de las que ofrezca la contraparte, e incluso para redargüirlas de falsas, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y formular posiciones; para tachar testigos, para recusar, para hacer cesiones, para recibir pagos, para alegar e interponer todos los